

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 15 - 2020
De 27 de Agosto de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“URBANIZACIÓN LOS LLANOS”**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INMOBILIARIA CRESPO CASTILLERO, S.A. (CRECASA)**, persona jurídica, según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° 141388 (S), a través de su Representante Legal **HECTOR ROLANDO CRESPO BARRÍA**, varón, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **6-34-404**, con domicilio legal en Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, localizable a los teléfonos: 996-3648/974-1721, celular 6671-4176, se propone a realizar un proyecto denominado **“URBANIZACIÓN LOS LLANOS”** en las fincas con Folio Real N° 30623 (F) con Código de Ubicación 6001, y la finca N° 464477 (F), ubicadas en el corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antes dicho, el día 03 de Agosto de 2020, **INMOBILIARIA CRESPO CASTILLERO, S.A. (CRECASA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“URBANIZACIÓN LOS LLANOS”**, ubicado en el corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO Y AGUSTÍN SAÉZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-076-1996 e IAR-043-2000 respectivamente.

Que El proyecto de **“URBANIZACIÓN LOS LLANOS”**, contempla la construcción de 17 viviendas, es una de las actividades económicas del sector “Industria de la Construcción” y tiene como objetivo: *“La construcción de viviendas del tipo residencial, unifamiliar y bifamiliar, con otras construcciones afines al desarrollo residencial”*; según las especificaciones mínimas de diseño estructural y uso permitido para la zona R-E (RESIDENCIAL ESPECIAL), según consta en Resolución N° 66-2020, del 10 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

Que el proyecto se desarrolla sobre las fincas N° 30623 (F) y la finca N° 464477(F), con

superficies de 9,631 metros cuadrados + 55 decímetros cuadrados y 1,796 metros cuadrados y 540 decímetros cuadrados respectivamente, para una superficie total de 11,428.09 metros cuadrados, propiedades de Inmobiliaria CRESPO CASTILLERO, S.A.(CRECASA), ubicado dentro del corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84:

NORTE	ESTE
880335.434	561452.166
880319.907	561469.667
880315.375	561469.961
880329.724	561482.698
880329.479	561478.165
880344.533	561461.193
880370.784	561484.492
880394.325	561427.926
880420.590	561438.677
880422.521	561428.738
880446.783	561433.435
880448.452	561410.646
880449.678	561366.863
880449.479	561347.744
880451.228	561314.800
880453.187	561259.776
880449.972	561262.130
880448.099	561314.757
880446.358	561347.569
880446.411	561353.771
880432.766	561354.268
880426.223	561329.037
880388.191	561356.849
880364.582	561324.560
880362.967	561325.741
880386.574	561358.032
880351.055	561384.000
880335.712	561395.217
880338.477	561398.999
880308.732	561426.331

Que mediante correo electrónico enviado el día viernes, 7 de Agosto de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, los mismos responden vía correo electrónico el día miércoles 02 de Agosto de 2020, con el MEMORANDO DIAM-01301-20 y mapa; Con las coordenadas suministradas del proyecto generó un polígono con una superficie de 1 ha + 1,435.62 m² y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el polígono se ubica en la categoría de área poblada (100%) y según la Capacidad Agrológica se ubica en el Tipo IV.

Que se realizó inspección el día lunes, 17 de Agosto de 2020, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA,

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“URBANIZACIÓN LOS LLANOS”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“URBANIZACIÓN LOS LLANOS”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **“URBANIZACIÓN LOS LLANOS”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, al Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.

- b. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con

treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.

- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.
- f. Tramitar el permiso de tala de árboles, solo para aquellos que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- g. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- h. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- i. Tramitar el permiso sobre el uso temporal de agua en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas y el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”.

- j. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- k. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- n. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, sobre higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- p. El promotor del proyecto deberá mantener las vías adyacentes sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
- q. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar, a la sociedad **INMOBILIARIA CRESPO CASTILLERO, S.A. (CRECASA)**, a través de su Representante Legal el señor **HECTOR ROLANDO CRESPO BARRÍA**, de la presente resolución.

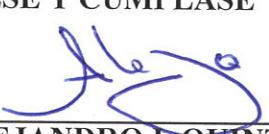
Artículo 8: Indicarle al **PROMOTOR** que podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo N°36 del 3 de Junio de 2019, Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veintisiete (27) días, del mes de agosto, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LCDO. ALEJANDRO I. QUINTERO C.
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



Hoy 31 de Agosto de 2020
siendo las 10:44 de la Morning
notifique personalmente a Hector Rolando
Luisa Bonita de la presente
documentación lunes 07 de Septiembre 2020
Thomas Colón
Notificador 6-709-540


LCDO. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

6-34-404

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “URBANIZACIÓN LOS LLANOS”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INMOBILIARIA CRESPO CASTILLERO,
S.A. (CRECASA)

Cuarto Plano: AREA: 11,428.09 METROS CUADRADOS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN.
IA DRHE- 15 -2020 DE 27 DE Agosto DE 2020.

Recibido por:

Hector Crespo

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

6-34-404
Nº de Cédula de I.P.

31-08-2020
Fecha